

RAD. 2014-00607 y 2022-01260: CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA FIRMA - COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL

Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Vie 12/07/2024 16:01

Para: Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>

CC: Natalia Gómez Córdoba <secretaria@gha.com.co>; Geraldin Marcela Quiroga Pineda <secretariabogota@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

REMISION DE DOCUMENTOS APONTE VILLAMIL ZULUAGA 2022-00126.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION 2022-00126 APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C. vs COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA.pdf; DOCUMENTO COPIA DE CONSIGNACION DE PAGO.pdf; MEMORIAL DE DESISTIMIENTO 022-00126, APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S.pdf;

Cordial saludo, Dr. Herrera:

A continuación, remito en el presente correo el contrato de transacción que fue elaborado y se encuentra ya suscrito por las demás partes del proceso, a fin de que sea suscrito por usted y así poder la parte demandante presentar el desistimiento del proceso de Rad. 110014003054-**2022-01260-00** y en igual medida presentar por nuestra parte el desistimiento a la solicitud de ejecución de costas dentro del proceso de Rad. 110013103003-**2014-00607-00**.

En virtud de lo anterior, remito resumen de los procesos conciliados:

I. HECHOS

1. Las sociedades APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y CONEXCEL S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL el 20 de agosto de 2014, demanda que tras ser subsanada fue admitida el 15 de enero de 2015 por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el radicado 11001310300320140060700.
2. A través de Sentencia calendada del 19 de septiembre de 2019, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en primera instancia negó íntegramente las pretensiones aducidas en la demanda, y en consecuencia condenó en costas a la parte demandante, las sociedades APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y CONEXCEL S.A., fijando como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).
3. En virtud de lo expuesto, se destaca que el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por medio de Auto fechado del 01 de noviembre de 2019, otorgó en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las demandantes, el cual posteriormente fue resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL el 05 de marzo de 2020. En esta instancia, el *ad quem* confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia, e igualmente impuso a las sociedades APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y CONEXCEL S.A. la obligación de pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) como costas y agencias en derecho conforme a esa instancia.
4. Por otra parte, la sociedad APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y el señor HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL el 07 de diciembre de 2022, demanda que tras ser subsanada fue admitida el 03 de octubre de 2023 por el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el radicado 11001400305420220126000.

5. El precitado proceso versa sobre la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida en favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL y que reposa sobre el bien inmueble ubicado en la ciudad Bogotá D.C., cuyo folio de matrícula inmobiliaria corresponde al No. 370-58723, el cual es de propiedad del señor HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO, precisando que dicho derecho real se constituyó en aras de garantizar el negocio jurídico que fue objeto de litigio en el proceso de radicado 11001310300320140060700 surtido ante el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
6. Mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2023 ante el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL contestó la demanda presentando los medios exceptivos, siendo imperioso resaltar que a la fecha el proceso se encuentra al despacho, sin que se haya fijado fecha de audiencia inicial ni se hayan surtido las respectivas etapas procesales.
7. Mediante escrito del 30 de noviembre de 2023, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., mediante apoderado judicial, solicitó ante el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ continuar con la ejecución de las costas y agencias en derecho, en atención a las condenas impuestas a la sociedad APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C tanto en primera como en segunda instancia dentro del proceso de radicado 11001310300320140060700. Circunstancia sobre la cual a la fecha no ha habido pronunciamiento por parte del Despacho.

II. CONTINGENCIA

Proceso de Rad. 110013103003-2014-00607-00

La contingencia se recalificó como REMOTA habida cuenta que en primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada en segunda instancia.

Proceso de Rad. 110014003054-2022-01260-00

La contingencia se calificó como REMOTA por cuanto, conforme a lo establecido en la hipoteca abierta sin límite de cuantía, el levantamiento de la hipoteca no sería procedente debido a las condiciones y estipulaciones contenidas en su objeto.

III. CONCILIACIÓN

Se acordó que la sociedad APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y el señor HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO, pagarían la suma de \$17.983.988 en favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 0060136017 del banco CITIBANK COLOMBIA S.A., la cual figura a nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., a fin de se desista por parte de la sociedad APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C y el señor HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO del proceso que cursa ante el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado 11001400305420220126000, y en igual medida para que se desista por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. de la solicitud de ejecución de costas que se presentó al interior del proceso civil identificado con el radicado 11001310300320140060700 adelantado ante el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IV. SUMA ACEPTADA

La suma aceptada por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. para proceder a aceptar la conciliación fue de \$17.983.988, valor acordado.

V. ELABORACIÓN DEL CONTRATO

Angie Nathalia Zambrano Almonacid

VI. REVISIÓN DEL CONTRATO

Fue revisado por María Camila Agudelo

VII. SOLICITUD DE FIRMA

Conforme a las instrucciones referentes a que la última firma correspondería a la del Doctor Herrera, es importante indicar que el mismo ya fue suscrito por las demás partes y únicamente hace falta la suya en calidad de apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por lo que requerimos su amable colaboración a fin de que sea firmado el contrato.

Cordialmente,



gha.com.co

Angie Zambrano Almonacid
Abogada Senior

Email: azambrano@gha.com.co | 316 536 4057

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.